

Artículo 3.- Los expedientes en trámite, en proceso de evaluación y calificación, que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza no hayan culminado, automáticamente se adecuarán a las disposiciones contenidas en esta.

Artículo 4.- ENCARGAR la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gob.pe).

Regístrese comuníquese publíquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

2301231-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Disponen el embanderamiento general del distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-MDPP

Puente Piedra, 28 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Informe N° 0037-2024/MDPP-GPVyDS de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social; el Provedo N° 380-2024/MDPP-GPVyDS; el Informe N° 232-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el segundo párrafo del artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica de la población Puente Piedra, resaltando los valores nacionales, con el propósito de fortalecer nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo una de ellas el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito de Puente Piedra, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Ducentésimo Tercero (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito de Puente Piedra como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, en actos como el embanderamiento general obligatorio en el mes de julio del presente año;

Que, en efecto, y trayendo a colación lo expresado en autos, la conmemoración de los hechos históricos Nacionales y Locales persiguen remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través del embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales dentro del distrito de Puente Piedra;

Que, luego de evaluar el procedimiento con base en el ordenamiento jurídico vigente, se concluye que se adopta el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de Puente Piedra, por lo tanto, no viola ninguna norma constitucional y/o estándares aplicables en su campo;

Que, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentaria y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe N°0037-2024-GPVyDS/MDPP del 27 de junio de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía respecto al embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales dentro del distrito de Puente Piedra, para la respectiva opinión legal;

Que, mediante el Informe N° 232-2024-OGAJ/MDPP del 28 de junio de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la emisión del Decreto de Alcaldía respecto al embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales dentro del distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER el Embanderamiento General del Distrito de Puente Piedra, en todas las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, disposición que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta 31 de julio del presente año, como acto cívico al conmemorarse el Ducentésimo Tercero (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo 2°.- RECOMENDAR la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Puente Piedra que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la



Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde

2302649-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Designan Ejecutor Coactivo I de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2024-MSB-A

San Borja, 2 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° D000195-2024-MSB-GM-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de fecha 01 de julio de 2024, el Memorandum N° D000530-2024-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 01 de julio de 2024, el Informe N° D000607-2024-MSB-GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual concuerda con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactiva no es cargo de confianza, señala que: "Precísase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979,"Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, a través de la Resolución N° 020-2024-MSB-A de fecha 16 de febrero de 2024, se conforma la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos encargada de llevar a cabo el proceso de selección para la contratación de un (01) ejecutor coactivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con fecha 21 de mayo de 2024, se convoca a Concurso Público de Méritos N° 002-2024 para la

contratación de un Ejecutor Coactivo para la Subgerencia de Ejecución Coactiva; como resultado final del concurso, se adjudicó la plaza de Ejecutor Coactivo I, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, al señor Jesús Luis Harman Mallma;

Que, a través del Informe N° D000195-2024-MSB-GM-OGGRH de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite un proyecto de Resolución de Alcaldía y solicita proceder con el trámite de designación del señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante Memorandum N° D000530-2024-MSB-GM de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita emitir el acto administrativo requerido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° D000607-2024-MSB-GM-OGAJ de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y concluye que, resulta conforme a la normativa vigente que mediante Resolución de Alcaldía se designe al señor Jesús Luis Harman Mallma como Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024, al señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Ejecutor Coactivo I de la Municipalidad Distrital de San Borja, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento del referido acto resolutivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

2303285-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Autorizan viaje de alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad a Bolivia para participar en el "Festival Internacional Cultural en Música y Danza Autóctona Originaria de Compi Tauca, Versión LVI"

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2023-C/MPP

Puno, 13 de octubre del 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO.